

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACION: 080013110006-2017-00129

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de
Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial.

DEMANDANTE: Liceth Verónica Bolaños Potes

DEMANDADO: Martha Armenta De Ávila y Herederos

Indeterminados de Julio Cesar

Gutiérrez Armenta (q.d.e.p.)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual en el proveído del 31 de mayo del 2021 dictado en audiencia, el Despacho ordeno a la parte demandante realizara en el término de 30 días siguientes a la notificación aportara las constancias de notificación para notificar a la parte demandada Martha Armenta De Ávila, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho. Sírvasse proveer.
- Barranquilla, 12 de Mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se advierte que en audiencia de fecha 31 de mayo del 2021, el Despacho ordeno a la parte demandante realizara en el término de 30 días siguientes, la notificación a la parte demandada Martha Armenta De Ávila y aportara las constancias de notificación que hubiere realizado, sin que desde esa fecha la parte demandante haya realizado las diligencias que tenía a su cargo tendientes a darle el impulso al proceso que permaneció en la secretaria del Despacho por más de un (1) año

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 del C.G.P., el cual dispone;

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...) " subrayado y negrilla fuera de texto.

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que en el proveído de fecha 31 de Mayo del 2021, dictado en audiencia, se ordenó a la parte activa ejecutar las diligencias tendientes a notificar en debida forma a la parte pasiva, sin que desde esa fecha la parte demandante haya realizado alguna diligencias tendientes a darle el impulso al proceso que permaneció en la secretaria del Despacho por más de 1 años, frente a lo cual en atención a la norma en referencia y por expresa disposición legal de manera oficiosa se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el presente asunto, sin necesidad de requerimiento, tal como se ordenara en la parte resolutive .

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.) Decrétese la terminación por desistimiento tácito del presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Liceth Verónica Bolaños Potes, por las consideraciones señaladas en este proveído.

2.) Ordénese el desglose de la demanda presentada.

3.) Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en el evento que se haya materializado.

4.) Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

5°) Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA